

**PROYECTO DE UNA NUEVA CONSTITUCION PARA LA REPUBLICA
DE GUINEA ECUATORIAL**

TITULO PRIMERO

Principios generales

Artículo 1.º Guinea Ecuatorial es una República Democrática y popular, soberana, independiente e indivisible.

Su nombre oficial es REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL.

Su Enseña nacional es la bandera adoptada al proclamarse la independencia el día 12 de octubre de 1968.

El Himno nacional es el cantado por el pueblo el propio día de la proclamación de la independencia.

El Escudo nacional es el que establece la ley.

El lema es UNIDAD, PAZ Y JUSTICIA.

Art. 2.º Los fines del Estado son:

- a) Proteger el trabajo creador del pueblo y la riqueza de la Nación.
- b) Planificar, dirigir y promover el desarrollo de la economía nacional.
- c) Asegurar el avance técnico y cultural del país.
- d) Afianzar los principios ideológicos proclamados por el Partido Unico Nacional de Trabajadores.
- e) Garantizar la libertad y dignidad plenas del hombre, el disfrute de sus derechos, el ejercicio y cumplimiento de sus deberes y el desenvolvimiento de su personalidad.
- f) Promover el desarrollo social hasta barrer para siempre las huellas de la explotación del hombre por el hombre, herencia funesta del colonialismo.

Art. 3.º En la República de Guinea Ecuatorial todo el poder pertenece al pueblo, que lo ejerce a través del Partido y de los órganos del Estado, en la forma que establecen la Constitución y la Ley.

Art. 4.º El Partido Unico Nacional de Trabajadores de Guinea Ecuatorial (PUNT) traza la política general de la Nación, y la coordina y controla a través de los órganos del Estado. Orienta la acción integradora de la Nación guineana, bajo una sola bandera y en torno a su Presidente y su Gobierno, en un destino histórico común.

El Partido Unico Nacional de Trabajadores agrupa en su seno a todos los hombres, mujeres, ancianos y jóvenes de Guinea Ecuatorial, comprometidos a extirpar las viejas lacras del colonialismo, fortalecer la independencia e integridad territorial y construir una Patria fuerte, próspera y feliz, libre de todas opresiones, miserias, atrasos y lacras del pasado.

Art. 5.º La República de Guinea Ecuatorial ejerce su jurisdicción y soberanía sobre todo el territorio nacional, integrado por la zona continental denominada Río Muni y las islas de Fernando Poo, Annobón, Corisco, Elobey Grande, Elobey Chico e islotes adyacentes, mar territorial y espacio aéreo.

La Ley fija la anchura del mar territorial.

PROYECTO DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN PARA LA REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

Art. 6.º El territorio nacional, para los fines administrativos y económicos, se divide en provincias, regiones y municipios.

La Ley determina los límites y la denominación de las provincias, regiones y municipios.

Art. 7.º La Guinea Ecuatorial considera ilegales y nulos los pactos o tratados que atenten o disminuyan su jurisdicción y soberanía sobre cualquier porción del territorio nacional, mar territorial y espacio aéreo.

Art. 8.º La República de Guinea Ecuatorial es miembro de hecho y de derecho de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana, y basa sus relaciones internacionales con todos los Estados en los principios proclamados en las Cartas de las citadas Organizaciones. Teniendo en cuenta estos principios:

a) Condena el colonialismo, el neocolonialismo y el racismo, así como el imperia-
lismo, como principal fuerza de agresión y de guerras y el peor enemigo de los pueblos
que aspiran a vivir en paz, con independencia y dignidad.

b) Apoya resueltamente los movimientos de liberación nacional.

c) Condena las guerras de agresión y de conquista.

d) Basa su política exterior en los principios de igualdad de derechos, soberanía e
independencia nacionales, no injerencia en los asuntos internos de otros Estados y de
cooperación y provecho mutuos.

e) Propugna que todos los conflictos internacionales sean resueltos por medios pa-
cíficos

TITULO SEGUNDO

Economía y propiedad

Art. 9.º El Estado organiza, dirige y planifica la economía nacional a fin de lograr
su desarrollo y ascenso constantes para satisfacer las necesidades materiales y espiritua-
les del pueblo.

Art. 10. La tierra, los bosques, el subsuelo, las minas, las aguas fluviales y maríti-
mas territoriales, así como el espacio aéreo son propiedad inalienable del Estado.

Art. 11. El Estado dirige y controla la banca y el comercio de exportación e im-
portación.

Art. 12. El Estado garantiza y controla la inversión del capital extranjero que con-
tribuya al desarrollo del país, siempre que no se subordine a condiciones políticas de
índole alguna.

Art. 13. El Estado garantiza a los agricultores la propiedad de las tierras que po-
sean, así como los demás medios de producción necesarios para su explotación.

Es deber de todos los dueños de fincas impulsar el desarrollo de la agricultura, y el
Estado los ayuda activamente a mejorar sus métodos de cultivo y a incrementar la
producción.

Art. 14. El Estado garantiza la propiedad privada en diversas formas, con las limi-
taciones que establecen la Constitución y la Ley.

PROYECTO DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN PARA LA REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

Art. 15. El Estado protege y garantiza la propiedad personal sobre los ingresos y ahorros procedentes del trabajo, la vivienda, los objetos de uso doméstico y los bienes de consumo y comodidad.

Art. 16. La Ley regulará el derecho de herencia, respetando las costumbres tradicionales del país.

Art. 17. La nacionalización y la expropiación forzosa de la propiedad privada y personal podrán decretarse por necesidad de seguridad del Estado, científicas, culturales o económicas, mediante la debida compensación que establezca la Ley.

Art. 18. Los derechos que se consagran en este título se ajustan a principios de honda raíz africana, firmemente arraigados en el pueblo guineano.

TITULO TERCERO

Ciudadanía y extranjería

Art. 19. Son guineanos por nacimiento:

- a) Los nacidos en territorio guineano hijos de padre o madre guineanos.
- b) Los nacidos en el extranjero, de padre o madre guineanos, en las condiciones que la Ley determine.
- c) Los nacidos en el extranjero de padre o madre guineanos al servicio de la República.

Art. 20. La ciudadanía por naturalización se adquiere de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Art. 21. La Ley establecerá las causas de pérdida de la ciudadanía, así como los casos y la forma en que podrá recobrase.

Art. 22. Los extranjeros residentes en el territorio de la República tienen los derechos y los deberes establecidos en la Constitución en favor de los ciudadanos, en las condiciones y con las limitaciones que la Ley prescribe.

TITULO CUARTO

Derechos y deberes del ciudadano

Art. 23. Todos los guineanos de ambos sexos gozan de iguales derechos y están sujetos a los mismos deberes.

Art. 24. Se prohíbe toda clase de discriminación por motivos de raza, étnica, religión, sexo o condición social.

Art. 25. Todo ciudadano guineano de dieciocho años de edad tiene derecho al voto.

Art. 26. La familia, célula fundamental de la sociedad, está bajo la protección del Estado.

PROYECTO DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN PARA LA REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

Los padres tienen el deber de alimentar y asistir a sus hijos, así como velar por su educación, en el espíritu de hacerlos ciudadanos útiles y preparados para coadyuvar al progreso económico, social y cultural del país.

Art. 27. El trabajo sirve a los fines de la producción y del desarrollo económico y cultural para satisfacer las necesidades materiales y espirituales de todo el pueblo. Es un derecho, un deber y un motivo de honor para cada ciudadano.

Art. 28. Todo guineano está en el deber de trabajar y de cumplir cabal y honradamente las tareas que le correspondan en su empleo.

Art. 29. Todo trabajador tiene derecho a una remuneración correspondiente a la cantidad y calidad de la labor efectiva que realice.

Todo el que trabaja tiene derecho al descanso en la forma que la Ley determina.

La Ley garantiza un sistema de seguridad social para los trabajadores que por edad, accidente, invalidez o enfermedad estén impedidos de trabajar.

Art. 30. Todos los ciudadanos tienen derecho a la educación y a la cultura. El Estado dispondrá lo necesario para que todos los niños tengan escuelas y maestros y para que los adultos, hombres y mujeres, puedan alcanzar la instrucción necesaria.

Art. 31. Nadie podrá ser detenido o preso, ni condenado, sino por autoridad competente, en virtud de Leyes anteriores al delito y con las formalidades y garantías que éstas establecen.

Art. 32. Todo el que se encuentre detenido o preso fuera de los casos o sin las garantías que prevén las Leyes será puesto en libertad mediante el procedimiento sumario establecido en la Ley.

Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación respecto de las personas acusadas de delitos contra la seguridad del Estado y de subversión, sujetos al proceso que establece la Ley.

Art. 33. El Estado garantiza las libertades de palabras, prensa, reunión, manifestación y asociación. La Ley regula el ejercicio de estos derechos.

Art. 34. La prensa, la radio, la televisión y demás medios de difusión están al servicio del pueblo y bajo el control directo del Estado.

Art. 35. Es libre el ejercicio de cualquier culto religioso dentro del respeto a la Ley y el orden público.

Es ilegal y punible oponer la fe o la creencia religiosa a los principios y fines del Estado.

Art. 36. La correspondencia es inviolable. Sólo puede ocuparse, abrirse y examinarse en los casos que prevea la Ley.

Mientras no entre a regir la Ley que regula esta garantía constitucional serán de aplicación inmediata las disposiciones gubernativas vigentes.

Art. 37. El domicilio es inviolable. Nadie puede penetrar en el ajeno, salvo las autoridades en los casos previstos por la Ley.

Art. 38. La defensa de la Patria es deber supremo de cada ciudadano.

El servicio militar obligatorio es un deber de todo ciudadano, sin más excepciones que las establecidas expresamente en la Ley.

Art. 39. Es deber de cada ciudadano cuidar la propiedad pública y social, acatar la

PROYECTO DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN PARA LA REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

disciplina del trabajo, respetar los derechos de sus conciudadanos, observar las normas de convivencia y cumplir honradamente los deberes sociales.

Art. 40. El cumplimiento estricto de la Constitución y de las Leyes es deber insoslayable de cada ciudadano, de cada organismo estatal o social, de cada autoridad y de cada funcionario.

TITULO QUINTO

Organos del Estado

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones comunes

Art. 41. El Estado ejerce sus funciones por medio del Presidente de la República y del Consejo de Ministros, de la Asamblea Nacional Popular, de los Tribunales de Justicia y de los demás órganos que conforme a la Constitución se establezcan en la Ley.

Las provincias, las regiones y los municipios son dependencias de la Administración Central, coadyuvan a la realización de las funciones y los fines del Estado y estarán regidos por los órganos que determine la Ley.

Art. 42. El Presidente de la República y los Diputados a la Asamblea Nacional Popular serán elegidos por cinco años, mediante sufragio universal, directo y secreto, en elecciones generales que se celebrarán en un solo día.

La Ley regulará el procedimiento para la celebración de las elecciones y señalará la fecha en que deberán tomar posesión de su cargos los candidatos elegidos.

CAPÍTULO SEGUNDO

El Presidente de la República

Art. 43. El Presidente de la República es el Jefe del Estado y del Gobierno y representa a la Nación.

Art. 44. Para ser elegido a la Presidencia de la República se requiere:

- a) Ser ciudadano guineano por nacimiento.
- b) Tener treinta años de edad cumplidos.
- c) Ser propuesto como candidato por el Congreso del Partido.

Art. 45. El Presidente de la República dirige la política nacional, y su autoridad se extiende a todo el territorio nacional en todo cuanto se refiere a la conservación del orden público en el interior y a la seguridad del Estado en el exterior. En consecuencia:

a) Sanciona y promulga o veta los proyectos de Leyes aprobados por la Asamblea Nacional Popular; ejecuta y hace ejecutar las Leyes; dicta los Reglamentos para la

PROYECTO DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN PARA LA REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

mejor ejecución de las Leyes; expide los Decretos y las Ordenes que para este fin y para cuanto incumba al Gobierno y Administración del Estado fuere conveniente.

b) En caso de necesidad nacional, y a falta de Ley, dicta los Decretos-leyes que sean necesarios para el exacto cumplimiento de los altos fines del Estado.

c) Es el Jefe Supremo de todas las Fuerzas Armadas nacionales.

d) Declara la guerra y concluye la paz.

e) Designa y separa libremente a los Ministros del Gobierno.

f) Nombra y separa libremente a los funcionarios civiles y militares del Estado, las provincias, las regiones y los municipios. Esta potestad podrá delegarla en favor de los Ministros.

g) Representa a Guinea Ecuatorial en las relaciones internacionales; recibe y acredita Embajadores.

h) Negocia y ratifica los acuerdos y tratados internacionales.

i) Confiere los honores y condecoraciones del Estado.

j) Ejerce el derecho de gracia.

k) Ejerce las demás atribuciones que le confieren expresamente la Constitución y la Ley.

Art. 46. En caso de peligro inminente el Presidente de la República podrá suspender los derechos garantizados en el título cuarto y tomar medidas excepcionales para salvaguardar la independencia de la Nación y las instituciones de la República.

Art. 47. Para el ejercicio de la función ejecutiva el Presidente de la República estará asistido de un Consejo de Ministros, integrado por el número de Ministros que determine la Ley de acuerdo con las necesidades del país.

Art. 48. El Presidente de la República podrá designar un Vice-Presidente de la República entre los Ministros del Gobierno, en el que delegue las funciones que estime conveniente para el mejor cumplimiento de los deberes que le están atribuidos por la Constitución.

Art. 49. El pueblo guineano, en reconocimiento a las altas virtudes y excelsas realizaciones en beneficio de la Patria, proclama Presidente Vitalicio de la República al Honorable y Gran Camarada DON FRANCISCO MACIAS NGUEMA BIYOGO y, en consecuencia, ratifica la histórica Declaración del Segundo Congreso Nacional del Partido Unico Nacional de Trabajadores, celebrado en Bata el 14 de julio de 1972.

Art. 50. En tanto se halle en el desempeño de la Presidencia Vitalicia de la República DON FRANCISCO MACIAS NGUEMA BIYOGO se suspende la aplicación, en lo pertinente, del artículo 42 de esta Constitución.

Art. 51. En caso de incapacidad definitiva del Presidente Vitalicio de la República será sustituido provisionalmente por la persona que designe la Asamblea Nacional Popular con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, a propuesta del Congreso del Partido, convocado al efecto en sesión extraordinaria.

Art. 52. En caso de muerte del Presidente Vitalicio de la República, en el plazo de TREINTA DIAS (30), se convocarán las elecciones presidenciales, con arreglo al artículo 42 de esta Constitución.

PROYECTO DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN PARA LA REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

Art. 53. Para garantizar las elecciones presidenciales y el orden público será constituido un Consejo Revolucionario del Pueblo, presidido por el Presidente de la Asamblea Nacional Popular e integrado por:

- a) Dirigentes y miembros del Comité Central del PUNT.
- b) Dirigentes y miembros de Comités Provinciales del PUNT.
- c) Dirigentes y miembros de Comités de Distrito del PUNT.

La Ley determinará el número de miembros del Consejo Revolucionario del Pueblo y su funcionamiento.

Art. 54. El Consejo Revolucionario así formado, de acuerdo al artículo anterior, convocará un Congreso Nacional del PUNT, en sesión extraordinaria, a fin de que dicho Congreso proponga el candidato a la Presidencia de la República.

Art. 55. En caso de muerte del Presidente de la República, elegido con arreglo al artículo 42 de esta Constitución, será sustituido provisionalmente por un miembro del Gobierno, a la vez miembro del Comité Central del PUNT, que designe la Asamblea Nacional Popular con voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, a propuesta del Congreso del Partido, convocado al efecto en sesión extraordinaria por el Consejo Revolucionario del Pueblo.

El mandato del Presidente provisional así elegido se extenderá hasta el final del período presidencial.

Vencido el plazo de mandato del Presidente provisional, se procederá a la nueva elección presidencial en la forma regulada por la Ley.

CAPÍTULO TERCERO

Asamblea Nacional Popular

Art. 56. La Asamblea Nacional Popular estará integrada por SESENTA DIPUTADOS propuestos por el Partido y electos en la forma y por el período dispuesto en el artículo 42.

Art. 57. Para ser Diputado se requiere ser ciudadano guineano por nacimiento y tener veintitrés años de edad cumplidos.

Art. 58. La Ley Electoral regulará el procedimiento para la elección de Diputados de la Asamblea Nacional Popular, las condiciones de elegibilidad y el régimen de las incompatibilidades.

Art. 59. Las funciones de la Asamblea Nacional Popular serán las siguientes:

- a) Enmendar la Constitución conforme dispone el artículo 72.
- b) Aprobar los Códigos y las Leyes de la Nación.
- c) Aprobar los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones del Estado.
- d) Establecer contribuciones e impuestos y suprimirlos en casos necesarios.
- e) Aprobar el régimen monetario y la acuñación de la moneda.
- f) Aprobar las regulaciones de pesas y medidas.
- g) Dictar Leyes sobre amnistía.

PROYECTO DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN PARA LA REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

Art. 60. El Partido tiene la potestad de revocar el mandato de sus diputados, en cualquier momento, por desviarse de la línea política seguida por aquél u otra causa grave.

Art. 61. El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, podrá disponer la disolución de la Asamblea Nacional Popular y ordenar la convocatoria de elecciones extraordinarias. Si la disolución se hubiera producido durante el último año del período en que fueron electos, la elección de los Diputados tendrá lugar en la oportunidad que corresponda, conforme al artículo 42.

Art. 62. El procedimiento establecido en el artículo anterior se seguirá en el caso de que se produzcan vacantes de Diputados, siempre que como consecuencia de éstas sea imposible el normal funcionamiento de la Asamblea Nacional Popular por falta de quórum.

Art. 63. Ningún Diputado podrá ser detenido ni perseguido por las opiniones que emita en el ejercicio de sus funciones en la Asamblea Nacional Popular o con ocasión de éstas.

Art. 64. La Asamblea Nacional Popular se reúne de pleno derecho el primer día laborable después de transcurridos quince desde la proclamación de los resultados electorales. La Asamblea aprueba su propio Reglamento y elige su Presidente y la Mesa.

Art. 65. La Asamblea Nacional Popular se reúne en sesiones públicas ordinarias dos veces al año, una en el mes de febrero y otra en el mes de octubre, por un tiempo máximo de dos meses por período de sesiones.

La Asamblea Nacional Popular podrá reunirse en sesión extraordinaria para tratar un orden del día determinado a requerimiento del Presidente de la República o a petición de la tercera parte de sus miembros.

Para celebrar sesiones se requiere la asistencia de la mitad más uno de los Diputados, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos favorables de los asistentes.

Art. 66. La Asamblea Nacional Popular elige de su seno una Comisión Permanente, que funcionará durante los períodos en que no esté reunida la sesión plenaria.

A la Comisión Permanente corresponde cumplir todas las tareas que le asigne el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional Popular.

CAPÍTULO CUARTO

Tribunales de Justicia y Fiscalía

Art. 67. La función judicial emana del pueblo y la ejercen en su nombre el Tribunal Supremo Popular y los demás Tribunales civiles y militares que establezca la Ley.

La Ley determinará también las facultades que corresponden a cada uno de los Tribunales que instituya y regulará los requisitos que deben reunir los jueces que los integran.

Art. 68. Los jueces de todos los Tribunales son nombrados por el Presidente de la República y son revocables y responsables.

Art. 69. El Fiscal General y los demás Fiscales de la República tendrán como función principal vigilar la estricta observancia de la legalidad, cuidando que todos los

PROYECTO DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN PARA LA REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

órganos y funcionarios del Estado, la provincia, las regiones y los municipios, así como los ciudadanos y extranjeros residentes en el país, cumplan la Constitución, las Leyes y las disposiciones gubernativas vigentes.

La Ley regulará la forma en que los Fiscales ejercerán las facultades que les atribuyan a los fines expresados en el párrafo anterior.

Art. 70. Los Fiscales son nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República.

Art. 71. La organización de los Tribunales se ajustará a la división político-administrativa del territorio nacional.

TITULO SEXTO

Reforma constitucional

Art. 72. A propuesta del Congreso del Partido, la Constitución podrá ser reformada por la Asamblea Nacional Popular, con la conformidad de las dos terceras partes de sus componentes y con la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras no sea elegida la Asamblea Nacional Popular, y entre el ejercicio de sus funciones, el Presidente de la República, asistido del Consejo de Ministros, asumirá plenamente las funciones legislativas y ejecutivas reguladas en la Constitución.

DISPOSICIONES FINALES

1. Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación por el Presidente de la República, después de haber sido aprobada en referéndum popular.
2. Se deroga íntegramente la Constitución de fecha 22 de junio de 1968 y cuantas Leyes y disposiciones gubernativas se opongan a lo dispuesto en esta Constitución.

Bata, 10 de julio de 1973.